



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286 Y 318 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 19 DE JULIO DE 2023, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O, EN SU CASO, EL DÍA 20 DE JULIO DE 2023, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“**FCC**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 318 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General extraordinaria de Accionistas de la Sociedad bajo el punto primero del orden del día, de reducir el capital social de FCC en un importe nominal de 854.234 euros, mediante la amortización de 854.234 acciones propias en autocartera de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

La reducción del capital social se realizará mediante la amortización de acciones propias que la Sociedad tiene actualmente en autocartera.

La propuesta de acuerdo de reducir capital que se somete a la aprobación de la Junta General facultaría al Consejo de Administración de FCC para ejecutar la reducción desde la adopción del acuerdo de reducción y hasta la fecha de celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, o incluso no llevarla a cabo si las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable.

2. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece, como requisito para la modificación de los estatutos sociales, que los administradores redacten un informe escrito que justifique la propuesta. Por su parte, el artículo 318 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que la reducción de capital social habrá de acordarse por la junta general con los requisitos de la modificación de estatutos, debiendo expresar el acuerdo de la junta, como mínimo, la cifra de reducción del capital, la finalidad de la reducción y el procedimiento mediante el cual la sociedad ha de llevarlo a cabo, así como el plazo de ejecución y la suma que haya de abonarse, en su caso, a los socios.

En la medida en que la reducción del capital social debe acordarse con los requisitos de la modificación de estatutos y supone necesariamente la modificación del artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social, el Consejo de Administración de FCC emite este informe en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

Se propone a la Junta General extraordinaria de Accionistas de FCC aprobar la reducción del capital social de la Sociedad en un importe nominal de 854.234 euros, mediante la amortización de 854.234 acciones propias en autocartera de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas del 0,19% del capital social.



El número de acciones de FCC que serán amortizadas en la reducción del capital social que se propone a la Junta General se ha establecido teniendo en cuenta el número de acciones en autocartera de la Sociedad a 27 de junio de 2023 (854.234 acciones).

La reducción de capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, sin facultades de sustitución, para ejecutar la reducción del capital social dentro del plazo de ejecución establecido, o incluso para no ejecutarlo si las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución, pudiendo fijar los términos y condiciones de la reducción en todo aquello que no se haya previsto en el acuerdo propuesto.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

FCC tiene como objetivo prioritario la creación de valor para el accionista, para lo que se analizan, de manera recurrente, las distintas opciones disponibles en cada momento en función de las circunstancias existentes.

Dentro de las distintas actuaciones identificadas, existe la posibilidad de reducir el capital social mediante la amortización de acciones en autocartera, de tal forma que se incremente el beneficio por acción de las restantes.

Es por ello que el Consejo considera oportuno que las acciones en autocartera referidas anteriormente (854.234) sean objeto de amortización en la reducción del capital social a la que este informe se refiere. Esto redundará en mayor medida en la creación de valor para el accionista.

En caso de ejecutar el acuerdo de reducción de capital objeto del presente informe se procederá a modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y a las acciones (artículo 5), a fin de que reflejen la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación.

5. INEXISTENCIA DEL DERECHO DE OPOSICIÓN DE ACREEDORES

La reducción de capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos de lo previsto en el artículo 411.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que no se precisaría el consentimiento de obligacionistas al no existir emisiones de obligaciones en circulación de la Sociedad.

28 de junio de 2023